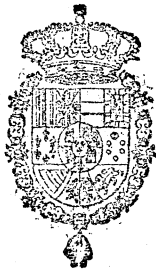


DIRECCION ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo premios de 500 y 250 pesetas a los Auxiliares Geómetras que se mencionan.—Páginas 670 y 671.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden adjudicando a D. Pedro Ramón y Cajal la Cátedra de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 671.

Otra disponiendo se anuncie al turno que se indica la provisión de la Cátedra de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Páginas 671 y 672.

Otra ídem a oposición la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 672.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario do Governo, de la República portuguesa ha publicado el Decreto que se inserta, relativo a garantías que los importadores de productos farmacéuticos extranjeros deben dar respecto al precio de esos productos.—Página 672.

Anunciando que el Gobierno del Estado libre de Irlanda ha decidido, por el momento y mientras duren las actuales circunstancias, seguir aplicando en dicho territorio los mismos derechos de Aduanas que los que existían antes de la conce-

sión por la Gran Bretaña de la autonomía.—Página 672.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Anunciando haber correspondido al turno de oposición las Notarías de Mayorga y Portillo, del territorio de la Audiencia de Valladolid.—Página 673.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología general médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 673.

Ídem a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 673.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.—Página 673.

Admitiendo la recusación de D. Marcos Marián de la Calle, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, formulada por D. Juan Fernández Amador de los Ríos, opositor a referida Cátedra.—Página 674.

Nombrando, en virtud de oposición, a D. Indalecio Hernando Martín Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes, etc., de la Escuela de Veterinaria de León.—Página 674.

Ídem ídem a D. José Marcos Rodríguez Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes, etc., de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 674.

Ídem ídem a D. José María Corral

García Catedrático numerario de Fisiología humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 674.

Ídem ídem a D. Santiago Pi Suñer, Catedrático numerario de Fisiología humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 674.

Ídem ídem a D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 674.

Ídem ídem a D. Casimiro Martínez López Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.—Página 674.

Ídem ídem a D. Juan Contreras y López de Ayala Catedrático numerario de Historia de España, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 674.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 674.

Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 674.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 675.

Ídem ídem los aspirantes que se mencionan a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 675.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a D. José María Muriel Linares Director de la Escuela graduada de niños de Arahál (Sevilla).—Página 675.

Ídem, por derecho de consorte, a doña

Elisa Arcas Cruella Maestra de la Escuela nacional de niñas, vacante en Polentino (Huesca).—Página 675. Accediendo a la permuta de los Maestros y Maestras que se mencionan. Página 675.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña María Asunción Muñiz y Suárez Maestra de la Escuela na-

cional de niñas, vacante en Amandi, Villaviciosa (Oviedo).—Página 676. Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), Palamós (Gerona) y Calatayud (Zaragoza).—Página 676.

Idem id. id. la provisión de las plazas de Directoras de la Escuela graduada de niñas de Málaga número 7, y de Langa de Duero (Soria).—Página 676.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para conocer el trabajo realizado por los Auxiliares Geómetras del Servicio de Catastro de rústica durante el año 1922, al objeto de estudiar si debía proponerse la concesión de premios en metálico a los Auxiliares Geómetras que se hubieran distinguido por rebasar su trabajo durante el último año el promedio que deben rendir, según las disposiciones vigentes; examinados los expedientes de las diversas provincias, y vista el acta levantada en la Junta de Jefes celebrada al objeto con fecha 26 de Marzo del corriente año:

Resultando del expediente instruido sobre el trabajo de los Auxiliares Geómetras durante el año 1922, que en la provincia de Avila D. Pío Doñate Barca realizó en ochenta y seis días un trabajo equivalente a un promedio de 10,48 puntos diarios, y D. Faustino Ibarrón Pastor en ciento ochenta días realizó un trabajo promedio de 10,06; que en la provincia de Badajoz aparecen D. Roberto Castrillo Ramírez con un trabajo diario de 10,63 puntos durante ciento setenta y cuatro días, D. Antonio Espino Cardo con un promedio de 10 puntos en ciento setenta y cuatro días y don Tomás Hernández Blanco con un promedio de 10,43 puntos durante ciento ochenta y tres días; en la provincia de Cáceres, D. Antonio

Blaco Leo con 12,01 puntos de promedio durante doscientos diez días y D. José María Veiras con 10,05 puntos durante doscientos once días; en la provincia de Cuenca, don Isidro Baquero Iglesias con 13,41 puntos durante ciento ochenta y seis, D. Rodolfo Montoya de Bacete con 12,50 puntos durante doscientos diez y ocho, D. Eduardo Carranza Ortiz con 10,75 puntos durante ciento ochenta y seis días, D. José Ballester Bonet con 10,61 puntos durante doscientos doce días; en la de Guadalajara, D. Manuel González Márquez con 10,75 puntos durante doscientos un días y don Federico Lubillos Ganado con 10,12 puntos durante doscientos veintiséis días; en la provincia de Salamanca, D. Angel Benito Armenteros con 13,30 puntos durante sesenta y nueve días, D. Elías Rojo Moncedero con 10,80 puntos durante cuarenta días, D. Alberto Cuadrado Mendo con 10,57 puntos durante ciento cincuenta y seis días, D. Mariano González Igea con 10,48 puntos durante ciento noventa y cinco días, D. Tomás Román Sánchez con 10,31 puntos durante ciento sesenta y seis días; en la de Soria, D. Gonzalo Sastre Romero con 11,18 puntos durante noventa días, D. Reyes Martín Romo Balaguer con 11,21 puntos durante ciento setenta y seis días y D. Nicolás Domenech Grustán con 10,48 puntos durante setenta y cinco días; en la provincia de Palencia, D. Samuel Sánchez Guerrero con 10,16 puntos durante ciento noventa y cuatro días, D. Juan Gil Bernal con 10,37 puntos durante ochenta y ocho días y D. Magín Perandones Franco con 10,80 puntos durante ciento setenta y ocho días, y en la provincia de Valladolid, D. Pedro Castañeda Agúndez con 11,11 puntos durante ciento noventa y cinco días, D. Manuel Castedo Barba con 10,11 puntos durante ciento ochenta y cinco días y D. Rutillo J. Baquero Pérez con 10,70 puntos durante doscientos veinte días:

Resultando que según informe de los respectivos Jefes provinciales son buenos funcionarios y acreedores a una distinción los menciona-

dos Geómetras, y teniendo en cuenta que en los expedientes generales instruidos por orden de la Subsecretaría para conocer el trabajo realizado por los Auxiliares Geómetras durante los años 1920 y 1921, se concedieron premios en metálico a aquellos que rindieron mayor trabajo que el exigible y que además merecieran buen concepto a juicio de sus Jefes por sus condiciones, y que determinando el Reglamento de funcionarios en su artículo 55 que la concesión de premios en metálico se hará a propuesta de la Junta de Jefes del Ministerio a que el funcionario pertenezca, a cuyo efecto pasó el expediente a estudio de la Junta de Jefes:

Resultando que examinados por la Junta de Jefes los expedientes instruidos para conocer los trabajos de los Auxiliares Geómetras, las certificaciones de los Jefes de brigada, sus informes y los de los Jefes provinciales y los resúmenes de trabajo, tanto por provincias como el general, se observó que acusaba mayor intensidad en el trabajo que en años anteriores y que el personal que operó en las provincias de Avance en régimen normal y que ascendió a 474 Auxiliares Geómetras, en setenta y siete mil ochocientos sesenta días realizó trabajos que comprendieron 2.114.010 hectáreas, con 1.901.804 parcelas, 2.165.006 subparcelas, y recogido 1.844.972 declaraciones; trabajos que computados, el de croquización por la fórmula del trabajo útil, y el de recogida de declaraciones considerando 80 hojas diarias, equivalente a 10 puntos, arroja un promedio diario de 7,66 puntos contra 7,08 puntos, promedio alcanzado el año 1921:

Considerando que en el expediente instruido por orden de esa Subsecretaría para conocer el trabajo realizado por los Auxiliares Geómetras durante el año 1921, recayó con fecha 6 de Marzo de 1922 el acuerdo de que se instruyese expediente para premiar a los Auxiliares Geómetras que hubieran realizado un trabajo igual o superior a 10 puntos diarios, computando el trabajo superior de caracterización parces-

laría por la fórmula de trabajo útil y el de período declaratorio, en razón de equivaler a 10 puntos diarios la recogida de 80 declaraciones, haciendo la distinción entre los que hubieran trabajado noventa días o más y los de menos de noventa días, y la Junta de Jefes lo acordó de conformidad, siempre que a juicio del Jefe provincial sean acreedores de ello, por ser de los mejores funcionarios de la provincia:

Considerando que por los Auxiliares Geómetras que se citan en los resultandos se cumplen las condiciones exigidas en el considerando anterior, pudiendo dividirlos en dos grupos, según el número de copias de trabajo de campo:

Considerando que el Cuerpo de Auxiliares Geómetras tiene el carácter de temporero del modo que dispone el artículo 2.º de la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, limitándose su misión al período de Avance catastral, que ha de durar diez años, y, pasado este plazo, queda relevado el Ministro de Hacienda de todo compromiso referente a estos funcionarios, que cesarán en sus cargos sin derecho a ninguna clase de compensaciones, y si por este mismo carácter de temporalidad no les son aplicables íntegramente las prescripciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, resulta aún más meritoria su actuación, ya que por su actividad y celo en el servicio procuran que sea un hecho el propósito del legislador de terminar en un plazo relativamente breve el Avance catastral, que produce tan beneficiosos efectos para el Tesoro público, no sólo sin haber recibido estímulo de ninguna clase, sino que por ser obligación suya completar en el gabinete el trabajo de campo, se encuentran que a mayor cantidad de éste, mayor será aquél, llegando a convertirse en ordinario el trabajo en horas extraordinarias, si, pues, se reconoce que estos funcionarios son dignos de encomio, lógico es el suponer que se estimule aún más en el cumplimiento de su deber si ven que el Estado estima sus servicios haciéndoles objeto de una recompensa, y ésta debe ser de tal índole, que sirva de estímulo a los restantes Auxiliares Geómetras:

Considerando que el trabajo rendido por los Auxiliares Geómetras

durante el año 1922 está representado por un promedio diario de 7,66 puntos, contra un promedio de 7,08 alcanzado en 1921, lo que constituye un aumento de importancia, al que es evidente han contribuido los premios y correcciones acordadas por V. I. en los años anteriores:

Considerando que cuanto más trabajo rindan los Auxiliares Geómetras mayor es el rendimiento de los Ingenieros y Ayudantes y todo ello se traduce en un mayor aprovechamiento de los gastos que el Avance catastral origina, resultando un coste menor por unidad de trabajo de una parte, y de otra el aumento en los ingresos del Tesoro; en numerario se puede medir el beneficio obtenido y en numerario, por tanto, debe ser la recompensa:

Considerando que en la distribución de crédito vigente hay una partida destinada a satisfacer las indemnizaciones justificadas por los Auxiliares Geómetras y en ella hay un superávit a cuya creación contribuyen, entre otras causas, las dietas que dejan de percibir aquellos Auxiliares Geómetras que por su deficiencia en el trabajo no pueden salir a trabajos de campo el mismo número de días que la generalidad de sus compañeros:

Considerando que la cuantía de la recompensa debe ser tal que sirva verdaderamente de estímulo y también proporcional dentro de ciertos límites a la constancia en el esfuerzo representada por el número de días de trabajo, por lo que se estima en una cantidad igual a la semidiferencia entre su sueldo y el que les correspondería por el de la clase superior inmediata, o sea 500 pesetas para cada uno de los que han realizado trabajo durante noventa días o más, y en la cuarta parte de la semidiferencia de sueldo, o sea 250 pesetas, para los que realizaron trabajos menos de noventa días,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Junta de Jefes, ha dispuesto se conceda a cada uno de los Auxiliares Geómetras D. Faustino Ibarra Pastor, D. Roberto Castrillo Ramírez, D. Antonio Espino Cardo, D. Tomás Hernández Blanco, don Antonio Blanco Leo, D. José María Veiras, D. Isidro Baquero Iglesias, D. Rodolfo Montoya de Bacete, don Eduardo Carranza Ortiz, D. José Ballester Bonete, D. José María Ramos Pastor, D. Vicente Fernández

González, D. Manuel González Márquez, D. Federico Lubillo Ganado, D. Alberto Cuadrado Mendo, D. Mariano González Igea, D. Tomás Román Sánchez, D. Gonzalo Sastra Romero, D. Reyes Martín Romo Valdez, D. Samuel Sánchez Guerrero, D. Magín Perandones Franco, don Pedro Castañeda Agúndez, D. Manuel Castedo Barba y D. Rutilio J. Baquero Pérez, un premio de 500 pesetas, y de 250 pesetas a los señores D. Pío Doñate Barca, D. Angel Benito Armenteros, D. Elías Royo Monedero, D. Nicolás Domenech Grustán y D. Juan Gil Bernal.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

P. D.,  
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Agosto de 1907 y accediendo a los deseos del Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza D. Pedro Ramón Cajal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido adjudicarle la cátedra de Ginecología de las expresadas Facultad y Universidad, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Obstetricia y Ginecología, con su clínica, y adjudicada a D. Pedro Ramón Cajal la asignatura de Ginecología; de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Agosto de 1907.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Obstetricia de las expresadas Fa-

cultad y Universidad se anuncie, para su provisión, al turno primero de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUSSECRETARIA

##### SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario do Governo*, de la República portuguesa, correspondiente al 24 de Abril último, publica un Decreto de aquel Ministerio de Hacienda, relativo a garantías que los importadores de productos farmacéuticos extranjeros deben dar respecto al precio de esos productos, con fines fiscales, y cuyo texto es el siguiente:

"Atendiendo a las reclamaciones de la Asociación de Farmacéuticos portugueses, por lo que respecta a autorización de resellado de las especialidades farmacéuticas extranjeras, para los efectos de la fijación de precio de venta al público; y

Considerando que las Entidades competentes, consultadas sobre el particular, estimaron que cada autorización podía ser concedida para facilitar el comercio de los referidos productos sin acarrear inconvenientes al Estado, pudiendo incluso aumentar sus ingresos, siempre que fuese convalidada con las necesarias garantías;

En uso de la facultad que me confiere el número 3.º del artículo 47 de la Constitución Política de la República portuguesa;

A propuesta del Ministro de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las especialidades farmacéuticas, con excepción de las muestras gratuitas, sólo pueden ser despachadas en las Aduanas cuando el importador presente, en el acto del despacho, la declaración a que se refiere el artículo 3.º del Decreto número 5.891, de 20 de Junio de 1919, no pudiendo el precio de venta, declarado para cada producto, ser manifiestamente inferior al precio corriente en el mercado.

Párrafo único. Cuando la estación aduanera que efectúe el despacho, tenga dudas relacionadas con la aplicación del sello, por estimar que el precio de venta declarado para cualquier producto es muy inferior a los precios declarados en otros despachos que tenga efectuado de productos idénticos, y el importador no pruebe que puede vender el producto con lucro, marcándole el precio que declara, cumplimentará lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Sello de las especialidades farmacéuticas del 14 de Octubre de 1913.

Artículo 2.º En todo el continente e islas adyacentes se permite a los detentadores de especialidades farmacéuticas extranjeras efectuar el resellado de estos productos para la actualización de los precios de venta respectivos.

Artículo 3.º Las requisiciones de las estampillas para este resellado, serán escritas en media hoja de papel de formado legal, con letra bien inteligible y conforma al modelo anejo que integra este Decreto.

Artículo 4.º Las estampillas de resellado serán obliteradas mediante cancelación oficial o con la rúbrica del funcionario que las inutilice, y, de una forma o de otra serán apostilladas en parte sobre los sellos y en parte sobre el envoltorio al que estén pegadas, siempre que esto sea posible en la práctica.

Artículo 5.º A fin de procederse a la inutilización de las estampillas, dentro de los términos legales, los interesados deben pegarlas sobre los productos respectivos y entregar la solicitud, después de satisfecha y visada por el Tesorero de la Hacienda pública, al Jefe de la Sección de Fiscalización del respectivo Consejo, para que este funcionario efectúe o mande efectuar la inutilización.

Párrafo 1.º El funcionario que efectúe la inutilización de los sellos, anotará las respectivas peticiones con la declaración de haber cumplido la formalidad de referencia debidamente fechada y firmada, a fin de ser mensualmente enviadas por la Sección de Fiscalización a que pertenezca el funcionario, y por las vías competentes, a la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.

Párrafo 2.º En las ciudades de Lisboa y Oporto, las peticiones, después de satisfechas, serán entregadas al Jefe de la División de Fiscalización local para seguir los trámites ac-

tualmente establecidos para las guías de compra de estampillas pasadas en las Aduanas.

Artículo 6.º Queda revocada la legislación en contrario.

El Ministro de Hacienda así lo tendrá entendido y hará ejecutar. Palacio de Gobierno de la República, 24 de Abril de 1923.—Antonio José de Almeida.—Victorino Máximo de Carvalho Guimarães.

Modelo a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto.

F... (nombre del solicitante), establecido en ... (o habitante en ...), calle ..., número ... (nombre de la localidad), solicita de la Tesorería de la Hacienda pública del barrio o distrito de ... las siguientes cantidades de estampillas de las especialidades farmacéuticas:

... de la tarifa de \$.....	\$
... de la tarifa de \$.....	\$
Suma.....	
	\$

destinadas al resellado de los siguientes productos:

... frascos de ..., cuyo precio de venta será de \$.

... cajas de ..., cuyo precio de venta será de \$.

... botellas de ..., cuyo precio de venta será de \$.

(Fecha) ... de ... de 19...

(Firma del interesado o de su representante.)

Satisfecha esta requisición en ... de ... de 19...—El Tesorero de la Hacienda pública, F...

Está conforme."

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Embajador de S. M. en Londres participa a este Ministerio que el Gobierno del Estado libre de Irlanda ha decidido, por el momento y mientras duren las actuales circunstancias, seguir aplicando en el territorio de su soberanía los mismos derechos de Aduanas que los que existían antes de la concesión por la Gran Bretaña de la autonomía. Figuran en el Ananxel, por tanto, los artículos siguientes, con exclusión de cualquier otro:

Tabaco.

Tabaco en rama.

Cigarros.

Cigarritos.

Licores espirituosos.

Licores espirituosos finos.

Perfumería.

Cerveza.

Té.

Café.

Achicoria.

Frutas secas.

Cacao.

Chocolate.

Sacarina.

Vinos de todas clases

Azúcar y pastelería.

Melazas y glucosas.

Naipes.

Cerillas.

Aguas minerales y sidra.

- Automóviles y accesorios.
  - Motocicletas, sus piezas de repuesto y accesorios.
  - Instrumentos musicales y gramófonos.
  - Películas cinematográficas.
  - Reljes.
  - Discos de gramófonos.
  - Válvulas para radioteografía.
  - Tubos al vacío.
  - Tungsteno.
  - Compuestos de torio.
  - Substancias químicas orgánicas sintéticas.
  - Instrumentos ópticos, cristal óptico y cristalería científica.
  - Instrumentos científicos.
  - Calibradores.
  - Carbonos para focos eléctricos.
  - Agujas para géneros de punto.
  - Reactivos analíticos y otras substancias analíticas finas.
  - Porcelana de laboratorio.
  - Magnetos.
  - Imanes permanentes.
  - Los artículos prohibidos o sometidos a restricciones de importación, son los siguientes:
    - Extractos de té, café achicoria y tabaco.
    - Reproducción de obras que figuran en el Registro de la Propiedad intelectual, inclusive las musicales impresas en el extranjero.
    - Los perros, con excepción de los provistos de un permiso del Ministerio de Agricultura.
    - Armas, municiones y explosivos no provistos de permiso.
    - El opio preparado, la cocaina, la morfina, la ecogina, la diamorfina (heroína) y el opio en bruto y medicinal no provistos de una licencia del Ministerio del Interior.
    - Lo que se hace público para conocimiento general.
- Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 de Noviembre de 1922, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposiciones y Colegio, las vacantes de

- Mayorga, distrito de Villalón, y
- Portillo, distrito de Olmedo.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las veinticuatro anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en éste, se pone en conocimiento de los señores opositores a fin de que puedan anteponerlas, intercaladas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas, ni introducirse en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general

en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid, 16 de Mayo de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina, la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o el de Licenciado o Doctor en Medi-

na o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, un pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Visto el expediente instruido con motivo de la vacante producida en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, por jubilación de D. Francisco Millán, que la desempeñaba, así como el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgica que, como obligada consecuencia, se produjo en las mencionadas Facultad y Universidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, por jubilación del señor Millán.

2.º Que dicha plaza se amortice, participándose así al señor Rector de la Universidad de Sevilla, para que el Claustro de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz proceda a elevar a este Ministerio la propuesta correspondiente por lo que hace a la persona que ha de encargarse de esta disciplina en la expresada Universidad con los derechos y deberes que el encargo lleva consigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la solicitud presentada por el opositor a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de San Isidro D. Juan Fernández Amador de los Ríos, estimando que la recusación formulada por éste contra el Vocal suplente D. Marcos Martín de la Calle presupone, no sólo la enemistad manifiesta para con el citado opositor del hijo del citado juez, sino también la de este mismo, a quien humanamente no se puede considerar desligado de los naturales afectos; y siendo evidente que no se trata, como parece afirmar la Sección, de responsabilidades siempre concretas en determinada persona, así como la conveniencia de extremar los escrúpulos en punto a garantizar la imparcialidad del juicio en las pruebas de oposición, y no irrogándose perjuicio al señor Vocal suplente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la recusación solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Presidente de las oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspector de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de León, a D. Indalecio Hernando Martín, ingresando en el escalafón en la Sección novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago a D. José Marcos Rodríguez, ingresando en el Escalafón en la Sección 9.ª y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la 10, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María Corral García Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Santiago Pi Suñer Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Carlos Jiménez Díaz Catedrático numerario de Patología médica con su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Casimiro Martínez López Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Juan de Contreras y López de Ayala Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857:

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público:

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregará al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 9 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 8 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Francisco Maldonado de Guevara.  
D. Pedro Sáinz Rodríguez.  
D. Jacinto de la Riva Silva.  
D. Ricardo Espinosa Maeso.  
D. Agustín Millares Carlo.  
D. Juan Francisco Yela Utrilla.  
D. Cándido Angel González Palencia.  
D. Fermín Baró Ceinas.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Lorenzo Urmaros Arbelsa y D. Rufino Mendiola Querejeta, por no haber presentado la documentación.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a

que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 8 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Casimiro Martínez López.  
D. Gabriel Ferrer Obrador.  
D. Luis Celis Pujol.  
D. Fernando E. de Salamanca Danvila.

D. Agustín del Cañizo García.  
D. Luis Moger Moliu.  
D. Francisco Ferrer Salervinés.  
D. Enrique Noguera Corona.  
D. Alfredo Hernández Iribarren.  
D. Carlos Jiménez Díaz.  
D. Juan Codina Altés.  
D. Francisco Oliver Rubio.  
D. Francisco Esquerdo Rodoreda.  
D. Joaquín Aznar Molina.  
D. Angel A. Ferrer y Cagigal.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Juan Cuatrecasas Aruni, por no haber presentado documentación.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Arahal (Sevilla); habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes: D. Jesús González Martínez, número 3.380; D. José Rodríguez Aniceto, número 5.864; D. Miguel Melendo Cruz, número 8.514; D. José María Muriel Linares, número 2.571, y D. José Moya Pérez, número 3.623:

Teniendo en cuenta que D. José María Muriel Linares, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Arahal (Sevilla) a D. José María Muriel Linares, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de

Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por doña Elisa Arcas Cruella, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Huerto (Huesca), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la nacional de niñas vacante en Poleñino (Huesca), y en donde su esposo, D. Fidencio Ruiz Cebrián, desempeña igual cargo de Maestro.

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elisa Arcas Cruella, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la Escuela nacional de niñas vacante en Poleñino (Huesca).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Pedro Gonzalvo Villarroya, Maestro de Esteruel (Teruel), y D. Orestes Morellón Moya, Maestro de Arroyofrío, Jabaloyas, en la misma provincia; D. Sixto Posada Pérez, Maestro de Priaramo del Bierzo (León), y D. Vicente Farfías de Blas, Maestro de Pobladura del Valle (Zamora); D. Tiburcio Ibáñez García, Maestro de Cantoral (Palencia), y D. Angel García Revilla, Maestro de Herrerueta, en la misma provincia; doña Carmen Reñé Sanfeliu, Maestra de Fontdepón (Lérida), y doña Emilia Gastán Jané, Maestra de Castanera (Huesca); D. Jaime Alvarez Gómez, Maestro de Régola (Lérida), y D. Dionisio Palace Francisco, Maestro de Castanera (Huesca); D. Alfredo Cuadrado Rodríguez, Maestro de Los Barríos de Nistoro (León), y D. José Fernández Taboada, Maestro de Cerralbo (Salamanca); D. Julio César de Galiana y Utesa, Maestro de Mohedas de la Jara (Toledo), y D. Francisco Montero de Espinosa Muñoz, Maestro de Fuente-pinilla (Soria); doña Felicitas Achovu Garrido, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), y doña Natividad Salgado González, Maestra de Caboredondo (Burgos):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo

402 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel, León, Zamora, Palencia, Llerida, Huesca, Salamanca, Toledo, Soria, Vizcaya y Burgos.

Visto el expediente incoado por doña María Asunción Muñiz y Suárez, maestra de Grau, Villaviciosa (Oviedo), en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional de niños vacante en Amandi, Villaviciosa (Oviedo), en donde su esposo, D. Demetrio Lobato Llanos, desempeña igual cargo de Maestro:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Ascensión Muñiz y Suárez, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la Nacional de niñas de Amandi, Villaviciosa (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), Palamós (Gerona) y Calatayud (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más que una de las vacantes que comprende este anuncio, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Mátaga número 7 y Langa de Duero (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se puede solicitar más que una de las vacantes que comprende este anuncio, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellas concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

